



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Entendemos como actividad teatral a toda representación de un hecho dramático que se expresa artísticamente a través de los distintos géneros interpretativos, lo cual constituye un espectáculo producido por trabajadores del teatro en forma directa y presencial en un espacio común con los espectadores.

Se sobreentiende que el arte teatral, como todo arte, se define por sus medios técnicos y que éstos no se pueden reducir a una estilográfica y un cuadernillo de papel. El teatro es un mundo que posee su física, sus leyes, sus costumbres, su fauna, sus misterios. No hay ninguna razón para negar la autonomía de su desarrollo en el ciclo de las artes y su particular forma de gravitar sobre la vida. Pero a ciencia cierta sería en vano negar dependencia respecto a la literatura, de la cual el teatro es tributario.

El teatro (del griego θέατρον theatrón 'lugar para contemplar') es la rama del arte escénico relacionada con la actuación, que representa historias frente a una audiencia usando una combinación de discurso, gestos, escenografía, música, sonido. Peter Brook solía decir que para que existiera teatro sólo se necesitan dos personas: una que actúa, otra que mira y un espacio, al que solía llamar metafóricamente el espacio vacío.

El teatro es expresión: expresión escénica en donde acontece un drama, una comedia, una denuncia. En nuestro país ha sido y es espacio en donde se tramitan dolores históricos. Uno de los grandes baluartes del teatro independiente fue el Teatro abierto. En ese entonces, un martes 28 de Julio de 1981, a las 18:00 hs, el actor Jorge Rivera López de la Asociación Argentina de Actores inauguró Teatro Abierto con la lectura de un texto del dramaturgo Carlos Somigliana: "¿Por qué hacemos Teatro Abierto? Porque queremos demostrar la existencia y vitalidad del teatro argentino tantas veces negada; porque siendo el teatro un fenómeno cultural eminentemente social y comunitario, intentamos mediante la alta calidad de los espectáculos y el bajo precio de las localidades, recuperar a un público masivo; porque sentimos que todos juntos somos más que la suma de cada uno de nosotros; porque pretendemos ejercitar en forma adulta y responsable nuestro derecho a la libertad de opinión; porque necesitamos encontrar nuevas formas de expresión que nos liberen de esquemas chatamente mercantilistas; porque anhelamos que nuestra fraternal solidaridad sea más importante que nuestras individualidades competitivas; porque amamos dolorosamente a nuestro país y este es el único homenaje que sabemos hacerle. y porque, por encima de todas las razones nos sentimos felices de estar juntos".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Este reencuentro nos permite pensar al teatro independiente como aquel capaz de llevar a cabo un trabajo cultural esencial para el desarrollo integral de la sociedad, para conservar nuestra identidad, para la construcción de nuevos pensamientos y caminos, como espacios de contención, apertura y expresión.

En esta particular expresión artística fue capaz desde fundar espacios nuevos marginales o espacios abiertos como de seguir sosteniendo a los grandes teatros de los circuitos convencionales de cada ciudad. Aquí y allá, son expresiones capaces de expresar los más diversos sentimientos como de denunciar lo más oscuro de nuestras sociedades, logrando transformar posiciones pasivas. Basta con citar como ejemplo los efectos producidos por "Teatro por la identidad" que permite no solo mantener viva la historia de nuestro país sino que ha hecho efectiva la pregunta por la propia identidad y desde allí iniciar un punto de partida para el encuentro de jóvenes nacidos en cautiverio durante la dictadura genocida.

Es necesario entonces reconocer la importancia que la actividad teatral independiente posee, arbitrando los medios necesarios para su protección y promoción.

Por ello:

**Autores:** Silvina García Larraburu y Pedro Pesatti.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Actividad teatral independiente. Definición: la actividad teatral independiente es toda manifestación artística teatral que se lleva adelante a través de diversos géneros interpretativos, que conforma un espectáculo, y es actuado por trabajadores del teatro en forma presencial, en un espacio común con los espectadores. La mencionada manifestación debe contener las siguientes características: independencia jerárquica, funcional, orgánica, económica de instituciones u organismos públicos de cualquier esfera gubernamental. Asimismo, debe poseer gestión autónoma y democrática.

**Artículo 2°.-** Objeto: la presente ley tiene por objeto principal fomentar y proteger el desarrollo de la actividad teatral independiente.

**Artículo 3°.-** Declárese de interés cultural y social la actividad teatral independiente.

**Artículo 4°.-** Serán considerados como trabajadores de teatro quienes se encuadren dentro de los siguientes preceptos:

- a) Todos aquellos que tengan relación directa o indirecta con la realización artística del hecho teatral, aunque no con el público.
- b) Todos aquellos que tengan relación directa o indirecta con el público en relación con el hecho teatral.

**Artículo 5°.-** Las actividades llevadas adelante por actores, actrices y técnicos que se desempeñen en el ámbito teatral independiente no constituyen empleo público.

**Artículo 6°.-** Gozarán los beneficios de la presente ley:

- a) Los grupos que se dediquen a la actividad teatral independiente.
- b) Los espacios de desarrollo escénico que no superen las trescientas localidades.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Los espectáculos de teatro independiente que surjan por convenios de cooperación a nivela nacional e internacional.

**Artículo 7°.-** En el marco de la presente ley tendrán prioridad las obras teatrales independientes de autores provinciales y nacionales.

**Artículo 8°.-** Créase el Consejo Provincial del Teatro Independiente cómo órgano rector de la presente ley. El mencionado Consejo funcionará en el ámbito de la Agencia de Cultura, pero posee carácter autárquico.

**Artículo 9°.-** El Consejo Provincial de Teatro Independiente estará dirigido por un Consejo de Dirección, integrado por:

- a) Director Ejecutivo, elegido por el Consejo Consultivo del Teatro independiente.
- b) Un representante de la Agencia de Cultura de la provincia.
- c) Un representante del Consejo Consultivo Regional del Teatro Independiente.
- d) Un representante provincial del Instituto Nacional del Teatro.
- e) Un representante de la comunidad teatral, seleccionado por concurso de oposición y antecedentes, con mandato de dos años.

Los integrantes del Consejo de Dirección no podrán presentar proyectos en los cuáles se encuentren relacionados por el término de su mandato y hasta 6 meses posteriores al mismo.

**Artículo 10.-** La Agencia de Cultura deberá designar un representante regional idóneo, con trayectoria teatral y residencia por cada una de las 4 regiones de la provincia: zona andina, zona atlántica, valle medio y alto valle. Estos representantes regionales conformarán un Consejo Consultivo el cuál será convocado anualmente a fin de evaluar la tarea realizada y para aportar a la planificación futura. Los cuatro representantes regionales deberán seleccionar a uno de ellos para ser el representante regional en el Consejo de Dirección del Consejo Provincial de Teatro Independiente. Asimismo, el Consejo Consultivo designará al Director Ejecutivo del Consejo Provincial de Teatro Independiente.

**Artículo 11.-** Los representantes regionales establecidos en el artículo 10 durarán en su cargo 2 años y serán designados por concurso público de antecedentes y oposición. Deberán acreditar idoneidad y su postulación debe ser avalada por alguna institución reconocida en el ámbito del teatro independiente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 12.-** De las funciones del Consejo de Dirección:

- a) Deberá dictar su propio reglamento una vez constituido
- b) Difundir la actividad teatral independiente en sus diversas modalidades a nivel provincial, nacional e internacional.
- c) El reglamento deberá ser puesto en vigencia en un lapso no mayor a ciento veinte días una vez que haya sido aprobado.
- d) Impulsar la actividad teatral independiente.
- e) Planificar las actividades anuales del Consejo Provincial de Teatro Independiente.
- f) Fomentar la creación de nuevos espacios destinados a la actividad teatral.
- g) Promover el mantenimiento de espacios y centros destinados a la actividad teatral.
- h) Impulsar las actividades teatrales independientes a través de la coordinación de certámenes, concursos y festivales.
- i) Avivar y difundir el conocimiento del teatro y la enseñanza del mismo, a través de becas de estudio y perfeccionamiento.
- j) Elaborar y coordinar actividades del teatro independiente, propugnando formas participativas. Favoreciendo las particularidades de cada región y zona a través de políticas teatrales.
- k) Recoger y proteger la documentación y archivos referidos a la actividad teatral independiente.
- l) Celebrar convenios con diferentes jurisdicciones de asociación en pos del desarrollo de la actividad teatral independiente.
- m) Valorar los proyectos teatrales que se presenten a fin de recibir subsidios o préstamos.
- n) Designar el jurado de evaluación que deberá seleccionar los proyectos que se postulen a los beneficios contemplados por la presente ley.
- o) Promover las declaraciones de interés cultural a los escenarios teatrales que se dediquen en forma continua y regular a la actividad del teatro independiente.

**Artículo 13.-** Los espectáculos teatrales que reciban préstamos o subsidios del Consejo Provincial de Teatro Independiente deberán prever la realización de funciones a precios accesibles y populares. En este sentido, en cada presentación deberán establecerse un número específico de entradas con descuento a jubilados, estudiantes y otros sectores sociales establecidos.

**Artículo 14.-** Créase el Fondo Especial del Teatro Independiente, el cuál se conformará de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Fondos de rentas generales.
- b) Los fondos destinados para este fin por los municipios.
- c) Los aportes destinados por donaciones y subsidios de ámbitos públicos y/o privados especificados para este fin.

**Artículo 15.-** El Fondo Especial del Teatro Independiente perseguirá los siguientes fines:

- a) Financiar las actividades teatrales independientes y de los espacios escénicos convencionales y no convencionales.
- b) Promocionar las actividades teatrales declaradas de interés cultural por el Consejo Provincial de Teatro Independiente.
- c) Otorgar becas para investigación o perfeccionamiento.
- d) Conceder subsidios a elencos, entidades e instituciones que presenten proyectos teatrales independientes.
- e) Otorgar premios y distinciones a dramaturgos provinciales, nacionales y/o extranjeros que residan en la provincia.
- f) Promocionar y financiar gastos de ediciones, publicaciones de boletines, revistas y libros relacionados con la actividad teatral independiente.
- g) Fomentar actividades teatrales con los aportes destinados eventualmente por los Municipios, los cuáles deberán ser utilizados para la región de la cuál provienen.

**Artículo 16.-** El monto total de los recursos destinados al cumplimiento de la presente ley, serán distribuidos en un 20% como máximo a gastos administrativos de funcionamiento, y el 80 % como mínimo para ser destinado a actividades teatrales independientes. Asimismo, estos fondos destinados a la actividad teatral independiente deben ser distribuidos equitativamente en las regiones que conforman la provincia. Cada una de las regiones culturales, definidas en el Artículo 10° deberá recibir anualmente un aporte mínimo del 3% del monto de los recursos anuales del Fondo Especial del Teatro Independiente.

**Artículo 17.-** El Consejo Provincial de Teatro Independiente recibirá el apoyo profesional y técnico de la Subsecretaría de Cultura.

**Artículo 18.-** De forma.